

La Filosofía del Derecho, en relación con los Derechos Humanos la Inteligencia artificial (IA) a nivel global y su empoderamiento en época ex antes pandemia y ex post.

The Philosophy of Law, in relation to Human Rights Artificial Intelligence (AI) at a global level and its empowerment in times ex ante pandemic and ex post.

Enrique Mármol Palacios¹

Universidad de Guayaquil

jorge.marmolp@ug.edu.ec

Resumen: En palabras sencillas, la Filosofía como ciencia se le incorpora el Derecho, debido a que será la ciencia epistemológica (conocimiento) de la realidad iusfilosòfica, que da a conocer el origen o la causa eficiente, para llegar a lo teleológico o al fin. De esta manera, va de la mano con los sistemas del ordenamiento jurídico, que establecen conocimientos invariables, racionales y reguladores de la propia vida en todas sus manifestaciones. A lo que se suma, los medios de dar unidad a esas relaciones, que se van armonizando en virtud de principios éticos, hermenéuticos y axiológicos (valores) comunes para realizar los fines paradigmáticos (modelos) a los que promueve la dignidad humana, meta- teleológica para alcanzar la justicia. Todo lo cual, se bifurca por medio de las diferentes escuelas filosóficas desde el episteme griego, que han aportado al desarrollo de la filosofía del derecho, a lo largo de la existencia de la sociedad, en el pasado, presente y futuro, en el mundo de los saberes, de los paradigmas de Khun y los discursivos de la complejidad de Atlan, y los siete saberes del conocimiento de Edgar Morín en la educación, desde la filosofía de la ciencia social crítica y la epistemología de la

¹ Abogado y Doctor en Jurisprudencia por la Universidad de Guayaquil, donde ha sido catedrático de Derechos Humanos, Derecho Ambiental, Filosofía del Derecho y Práctica Constitucional, así como de las Maestrías en Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales; y Educación Superior. También impartió la cátedra de Derecho Ambiental, Universidad Central, Quito (2006-2007). Docente de maestría en la Universidad Andina, en la Universidad Ecotec. Docente invitado Universidad Libre y honorario de la Universidad Nacional de Tumbes-Perú. Autor de 13 obras jurídicas. Ha realizado sus pasantías en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 1995; en la Fundación Getulio Vargas en Derecho Internacional, Comisión de la OEA Río de Janeiro-Brasil (1995), en la ONU New York, 3era. Comisión de Derechos Humanos (2001); OEA Washington (2001); Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional (2006). Posee Maestrías en Gerencia de Proyectos, Políticos, Educativos y Sociales (2006); Especialista en Derechos Humanos (2001); Especialista en Derecho Ambiental de la Comunidad Europea (2003) Universidad Castilla La Mancha Toledo-España (2003); Especialista en Justicia Constitucional y Crimen Organizado (2004); Especialista en Propiedad Intelectual (2005); Diplomado en Estudios Avanzados (2008) U.C.L.M; PhD en Ciencias Jurídicas. Universidad de Zulia. A ejercido el cargo de Director Nacional de Contratación Pública y Director Provincial de la Procuraduría General del Estado (2006-2007); Coordinador Provincial de la Escuela del Consejo de la Judicatura (2010); Asesor de la Corte Constitucional (2011-2012). Conferenciante a nivel nacional e internacional (Argentina, Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, España, México, Perú, Puerto Rico, República Dominicana Uruguay, Venezuela) Email: enriquemarmolpalacios@yahoo.com

complejidad eco comunicacional incluyendo los derechos humanos y la inteligencia artificial (IA) ex post, con su inserción en el derecho.

Palabra clave: Complejidad inteligencia artificial epistemología tridimensional

Abstract: In simple words, Philosophy as a science incorporates Law, because it will be the epistemological science (knowledge) of the unphilosophical reality, which makes known the origin or the efficient cause, to reach the teleological or the end. In this way, it goes hand in hand with the systems of the legal system, which establish invariable, rational and regulatory knowledge of life itself in all its manifestations. To which is added, the means of giving unity to these relationships, which are harmonized by virtue of common ethical, hermeneutical and axiological principles (values) to realize the paradigmatic ends (models) to which it promotes human dignity, meta-teleological to achieve justice. All of which is bifurcated by means of the different philosophical schools since the Greek episteme, which have contributed to the development of the philosophy of law, throughout the existence of society, in the past, present and future, in the world of knowledge, of the paradigms of Khun and the discursive of the complexity of Atlan, and the seven knowledges of knowledge of Edgar Morín in education, from the philosophy of critical social science and the epistemology of eco-communicational complexity including human rights and artificial intelligence (AI) ex post, with its insertion in law.

Keywords: Complexity artificial intelligence epistemology three-dimensional

Introducción

Los iusfilósofos, utilizan la epistemología como referente filosófico y de la realidad jurídica, en el mundo de los saberes, dando salida a los problemas fácticos e intelectivos existentes, desde el inicio de la sociedad, en la conceptualización, aplicación de la argumentación, constantes en los sistemas jurídicos a nivel global, inter y trans civilizatorio, comunicacional e incluso con la utilización de la inteligencia artificial (IA) en el trimilenium, producto del desarrollo humano.

E. Màrmol

El estudio de la Filosofía del Derecho, tiene como antecedente histórico el aporte significativo de los Filósofos, Juristas, Sociólogos y estudiosos, de las diversas tendencias de la realidad jurídica en los enfoques iusnaturalistas, historicistas, iuspositivistas, idealistas, materialistas, sociológico jurídico, pos positivistas, que han contribuido en las diversas etapas por las que ha atravesado la humanidad, desde la antigüedad hasta nuestros días. No obstante que el termino Filosofía del Derecho, surge durante los siglos XVIII y XIX. De igual manera ocurre con los derechos Fundamentales o Derechos Humanos, que a partir de los tres modelos: 1) el inglés con sus filósofos Hobbes, Locke; 2) el norteamericano y 3) el francés con el iluminismo de Montesquieu, Rousseau, Diderot, como corolario de la Revolución Francesa, son parte integrantes del desarrollo de la sociedad, adquiriendo paulatinamente preponderancia e identidad propia. La mayoría de los Filósofos, han sido objeto de estudio de diversos tratadistas, quienes han visto el desenvolvimiento paulatino de esta disciplina, desde sus inicios hasta el presente trimilenium, con enfoques como, la teoría de los sistemas, de visiones analíticas y semiológicas, estructuralismo o las teorías de la argumentación, la complejidad: dialógico, tridimensionalidad sociológica, nomológica, hasta la etapa intercivilizatorio, comunicacional y de las neurociencias e inteligencia artificial (IA).

II. Desarrollo

2.1. La Filosofía del Derecho y sus áreas de estudio.

Se internará explicar la Filosofía del Derecho, a partir de Tres áreas, que comprende el estudio global sobre lo jurídico a saber.

- 1) La Ontología Jurídica o también denominada Teoría del Derecho, que conlleva a establecer ¿Qué es el Derecho?, concepto, desde la perspectiva estructural-funcional; y, para ellos la Filosofía del Derecho, utiliza la Ciencia, la Historia, la Sociología y la Psicología;
- 2) La Teoría de la Ciencia jurídica, denominada Epistemología Jurídica o Gnoseología Jurídica, por lo cual la Filosofía del Derecho, analiza la metodología de las Ciencias del Derecho y su relación con la Sociología jurídica, Lógica jurídica, Psicología jurídica y la Historia del Derecho, comparándolas con las Ciencias Sociales, para llegar a un modelo unificador de los diferentes paradigmas gnoseológicos, tales como: el matemático de los defensores del Derecho Natural; el histórico de la Escuela alemana; el de las Ciencias Naturales, el de la Escuela positivista; y, el analítico del lenguaje del positivismo lógico; y,
- 3) La Axiología Jurídica o llamada también, teoría del Derecho Justo o teoría de la Justicia o Deontología Jurídica, se pregunta ¿Qué es la Justicia?; ¿Cómo debe ser el Derecho?, es decir, se plantea el problema de los valores jurídicos.

1.1. La Filosofía del Derecho y su interrelación con la justicia y demás valores.

Todos estos interrogantes señalados, los formula la Filosofía del Derecho y para llegar a un conocimiento de la Justicia, la Filosofía la intenta ubicar, a través de un conjunto o sistema de valores, por lo cuales los seres humanos han tratado de protegerse, por medio de una técnica llamada culturalmente Derecho, que ha surgido de la propia sociedad- *ex facto ius ori tur*- (el Derecho nace del hecho, señalaban los juristas romanos) con la intermediación del Estado; este y aquel, por tanto, forman parte integrante de la producción social. Por esta razón, los seres humanos hemos tratado de estudiar no solamente lo que es el Derecho (Ontología Jurídica) ni como es el Derecho válido hoy, en estos momentos (Ciencia del Derecho), no vale para lo mismo sin un diagnóstico fáctico (Sociología del Derecho), ni vale lo mismo sino como debe ser el Derecho (Filosofía del Derecho).

Por tanto, se justifica la búsqueda de un Derecho Justo, que lleva inevitablemente a establecer un punto de vista sobre la justicia y consecuentemente al problema del Derecho Natural o iusnaturalismo, por lo que una norma es válida solo cuando es justa;

del legalismo por medio del cual si la norma esta en vigencia (positivismo) se debe presumir la justicia, como fundamento de legitimidad del Derecho Positivo que por su parte no acepta la relación entre derecho y moral, siendo el sistema jurídico coherente y completo, limitándose a describir al Derecho; y, que ha estado presente desde la antigüedad hasta nuestros días. No para resolver cualquier cosa, sino para que la Filosofía del Derecho, sea conciencia crítica de la realidad, de la historia, para contribuir en base al conocimiento, al diálogo racional permanente, no solo para preguntarse ¿qué es el Derecho?, ¿para qué sirve?, sino para transformar el Derecho, como fenómeno social, en su relación con la moral y la Justicia, la axiología o valores y exigencia éticas fundamentales que surgen en conjunto con el reconocimiento de los derechos humanos, tales como: libertad, dignidad, igualdad o equidad, solidaridad, paz y seguridad.

Así para contestar estos interrogantes, que no son nuevos por supuesto, nos remontamos a los filósofos griegos, que dieron su aporte importantísimo; y un paso fundamental que parte del desarrollo ulterior cultural del pensamiento filosófico existente, entre el ser individual que adquiere una conciencia individual: Ya en el siglo IX a. C., aparece la Odisea de Homero, con los denominados juicios universales dando lugar a las representaciones y proposiciones, producto de las reflexiones elaboradas por la estructura de la observación todavía de manera empírica de los fenómenos existentes en la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.

1.2. La filosofía del Derecho y sus etapas.

A partir del siglo VII-IV a. C., surge la primera etapa que la podemos denominar Filosofía de la concepción del mundo o de la naturaleza, donde se busca comprender el origen del universo y de la vida, sus representantes fueron materialistas e idealistas, tales como: Anaxímenes, Anaximandro, Tales de Mileto, Heráclito de Éfeso, Demócrito, Pitágoras.

El segundo Período se lo conoce como el de la Filosofía Humanística, o de los filósofos clásicos Sócrates, Platón y Aristóteles, con este último concluye el proceso de maduración de la Filosofía Griega; dando paso al periodo final, llamado del Humanismo Jurídico representado por la Escuela Estoica, retornada por los juristas romanos Cicerón y Ulpiano. Lo que significa, que desde siempre la idea de construir un concepto universal del Derecho ha estado presente, es tan antiguo en la historia de la filosofía jurídica (se origina con el *koinos nomos* griego y el *Ius Gentium* romano hasta el iusnaturalismo o

Derecho natural luego de la presencia del cristianismo, en el periodo de la Edad Media por medio de sus representantes de las Escuelas iusnaturalistas Filosóficas de la Iglesia: la Patrística y la Escolástica, a través de San Agustín y Santo Tomás, el iusnaturalismo de Grocio desarrollando el *Ius Gentium* que proviene de la naturaleza, siendo el precursor del derecho internacional marítimo.

En el Renacimiento los creadores de la Ciencia política Maquiavelo y Bodino; el Derecho racional moderno de Descartes con su método de la “duda metódica”; Bacon, el panteísmo racionalista de Spinoza, el iusnaturalismo de Locke por el medio del cual los derechos individuales de la persona deben ser protegidos por el Estado. En la época del Iluminismo en la Revolución Francesa y su eslogan: Libertad, igualdad, fraternidad, dando por terminado el período monárquico y surgiendo el republicano, con la ruptura de la dualidad Estado – Iglesia, surgiendo el laicismo; y sus filósofos Montesquieu con su famosa teoría de la división de poderes, el Contrato Social de Rousseau afirmando que “el hombre ha nacido libre y en todas partes está encadenado”, Voltaire, Diderot y Holvach.

En el siglo XVIII, el positivismo de A. Comte, considerado el padre de la Sociología, y a finales de siglo la corriente del historicismo con Savigny (1981.Ed UNAM), el cual rechaza al racionalismo planteando que “el derecho no nace de la obra de los legisladores, sino de las fuerzas (Volksgeist) del espíritu del pueblo, incluyendo al lenguaje.

Continuando con la teoría del derecho, nacida como ciencia desde su origen y su estructura positiva por medio de sus fuentes que se mantiene hasta hoy. destacaron en el siglo XIX Kant del idealismo trascendental y la estigmativa crítica, siendo el primer filósofo en emplear el término lógica dialéctica, que irradió al derecho, manifestando que “el fin de la humanidad es la paz perpetua”. Hegel y su fenomenología histórica y dialéctica, con su famosa triada: 1) Tesis, 2) Antítesis y 3) Síntesis (Aguilar, 1961), Feuerbach y el materialismo antropológico: a mediados del siglo dieron su aporte a través del materialismo histórico y dialéctico *Marx y Engels*, quienes manifestaron que el conocimiento es producto de la práctica social y las fuentes y partes integrantes de la filosofía materialista: 1) Filosofía clásica alemana (Kant, Hegel) 2) el socialismo utópico francés (Saint Simón, Fourier y Owen); y 3) la economía clásica inglesa con Adam Smith y David Ricardo; en conjunto con las tres leyes de la lógica dialéctica 1) la unidad y lucha de contrarios, 2) los cambios cuantitativos a cualitativos; y 3) la negación de la negación.

Poco antes de la época en que la ciencia se desarrolla a través de las leyes de la Termodinámica y la Física Cuántica.

1.3. La Filosofía del Derecho y su contribución a los Derechos Humanos.

Sin olvidar de mencionar, que la Filosofía del Derecho ha contribuido al desarrollo y fundamentación filosófica de los Derechos Humanos, de los Derechos Fundamentales, de las personas, que constituye un concepto histórico del mundo moderno, que se van desarrollando de manera paulatina y progresiva, en el contexto de la sociedad, especialmente en los aspectos teóricos y prácticas, plasmados en el derecho internacional exógeno; y, a nivel endógeno por el ordenamiento constitucional interno.

A partir de los siglo XVII Y XVIII, en Inglaterra y sus colonias en América y de manera determinante en Francia partiendo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789 en el ámbito nacional, de los Derechos Humanos en el inicio de la fundamentación y positivismo de los Derecho Humanos y en el Siglo pasado, a través de la Declaración Americana de los Derechos del Hombres y del Ciudadano aprobada en marzo de 1948 en Bogotá y sobre todo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), marcando el inicio de la internacionalización, la defensa y promoción de los derechos humanos, dejando de ser formulaciones meramente declarativas, como derechos inherentes a la dignidad de los seres humanos, dejando de ser formulaciones meramente declarativas, como derecho inherentes a la dignidad de los seres humanos, permitiendo hablar hoy del tránsito del iusnaturalismo al introducir principios y valores al florecimiento del “Derecho positivo de los Derechos humanos”, reconocidos por la comunidad internacional, no siendo exclusivos la protección de los mismos por cada Estado, sino que correspondan al Derecho Internacional y sobre todo al ser declarados vinculantes, al haber aprobado los Pactos de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de los Derechos Civiles y Políticos, el engarce de los derechos Humanos a nivel Regional, Carta Europea de los derechos Humanos, el Pacto de San José de los derechos civiles y Políticos, el Protocolo de San Salvador de los derechos económicos, sociales y culturales y la carta Democrática Interamericana del 11 de septiembre de 2001.

De igual manera como se ha aprobado los Derechos de los Pueblos a la Paz, al Desarrollo, al progreso, a la calidad, al Derecho a un medio ambiente sano; lo mismo se espera la aprobación al derecho a la defensa del patrimonio genético de la humanidad, el derecho a la informática, a la inteligencia artificial que a mi juicio sigue direccionada por las personas, en conjunto con la dignidad, producto del propio desarrollo de la tecnología y el impacto que ha tenido en el entorno de toda la sociedad.

Como tecnología emergente está transformando el desarrollo de la propia vida humana, en el contexto de la atención médica ex antes de la pandemia y ex post, en la seguridad pública, en las empresas al utilizar algoritmos para la contratación del personal, puede discriminar a otros candidatos, por lo cual los defensores de los derechos humanos y la sociedad civil, debe controlar al igual que el Estado, a través del uso de la ética en la IA, regulando el uso responsable de la inteligencia artificial (IA) conforme la Unesco (2021) lo ha referido, para evitar por ejemplo, que se vulneren derechos humanos, como el derecho a la privacidad de datos, derecho al trabajo a la seguridad social y a la igualdad, que en la práctica deberán ser protegidos como la esencia de la vida de 8.000 millones de seres humanos.

1.4. La filosofía del Derecho y su desarrollo en el siglo XX.

A comienzos del siglo XX dieron su aporte Roscoe *Pound* quién desarrollase el realismo sociológico norteamericano, por medio de la cual, “la investigación jurídica debe interesarse en los tres factores sociales que influyen en la formación de las normas y en la labor de los magistrados” (Cornell, 1982). La escuela del pragmatismo filosófico de William James, a través de los hechos materiales y el conocimiento de la realidad hipotética, con su eficacia, social y moral, que nos lleva a la verdad. El iusfilòsofo Dewey representante de le escuela de Chicago, afirmando que “el conocimiento tiene un carácter fundamental práctico”. A lo que se suma Summers (Cornell, 1982), expresando que la teoría jurídica del pragmatismo se constituye en la cuarta corriente importante del S. XX, junto a nuestro juicio a las otras tres: el iusnaturalismo, el iuspositivismo y la escuela històrica.

El realismo jurídico norteamericano de Holmes al derecho con la eficacia normativa, con la fuerza estatal y con la probabilidad de las acciones judiciales, que tiene antecedentes en la escuela escandinava de la Universidad de Upsala con sus representantes Hagestrom y Alf Ross (Eudeba, 1981) exponentes del realismo sociológico – jurídico moderno, que debe adoptar los métodos de la ciencia, con el

“positivismo jurídico y el realismo jurídico” identificado con el realismo de la interpretación jurídica concebido por el francés Michael Troper.

De igual manera, dieron su aporte en lo filosófico Nietzsche y el súper hombre u hombre del devenir, Kelsen con la formulación del supra constitucionalismo a través de la Constitución como norma de normas y la creación del Tribunal constitucional en Austria, tributando a la teoría general del iuspositivismo o Derecho positivista, con ello la discusión de la separación del derecho con la moral y la justicia como problema existente del positivismo. Luego surgen las Escuelas de Frankfurt con Horkheimer, Adorno, Marcuse; el círculo de Viena con Wittgenstein, Carnap; la fenomenología crítica de Edmund Husserl, el existencialismo de Heidegger; y revitalismo con Ortega y Gasset, Sartre, luego Legaz y Lacambra, Cossio con su teoría egológica y concepto de libertad. Del Vecchio con la idea del universalismo, del concepto del Derecho o de su conocimiento, lo que significa, que la universalidad de la filosofía jurídica no podría aislarse en el ámbito conceptual, como si se tratase de un concepto “natural”, “criterial” “semántico” o semiótico (comunicación científica), estando seguros que siempre ha sido en realidad un propósito *Ius-filosófico. La teoría Tridimensional del brasileño Miguel Reale (Saravia, 1965) a través del hecho, valor y la norma, con sus tres dimensiones fácticas, axiológica y normativa, tiene su exponente en Perú con Fernando Sessarego. En la actualidad vemos un verdadero florecimiento de esta disciplina. La Escuela de Turín con Norberto Bobbio y sobre todo Ferrajoli con el garantismo y neo-constitucionalismo: Peces Barba y sus reflexiones sobre la dogmática jurídica entorno a los derechos humanos con Mantilla Pineda, naranjo Villegas, Goldsmidt, Broekman, Habermas y el derecho comunicativo.*

La Justicia distributiva de Rawls, la propuesta fundamental de Parsons, Perelman en el modelo de la respuesta correcta, (Luhmann, 1982), con el funcionalismo autopoiético consistente “en la reducción de la complejidad del sistema social depende de la reducción del sistema jurídico” y el inglés Teubner (2000) con el reconocimiento del sistema jurídico, Hart en las reglas del conocimiento y la jurisprudencia analítica, el pos positivista Maccormick en la teoría del razonamiento y la retórica, Dworkin con los derechos en serio y la respuesta correcta, Dulitzky y la comunicabilidad ontológica de la justicia, Zagrebelsky y el derecho dúctil (Trotta, 2008), la argumentación jurídica y ponderación de Alexy, en conjunto con los españoles Prieto Sanchis y Manuel Atienza, Javier Díaz, Pérez Luño y los derechos humanos. García Amado con la subsunción y la interpretación. El funcionalismo de Roxin y de aceleración con el derecho del enemigo

de Jacobs. La interpretación y el constitucionalismo y convencionalismo de los derechos humanos de Carbonell, Zamudio, Ferrer; Gil, Carpio, Nino quien desarrolla la tesis del “caso especial”, la idea conectiva entre el Derecho y la Moral, Bernal Pulido en el neoconstitucionalismo al debate, Cepeda, Montaña, Carpio, Rodríguez, Alvites, Campos, el coto vedado de Garzon Valdez, en el Ecuador Hernán Salgado, Zavala Jorge, Ávila Santamaría; su importancia se expresa en que el juez, el jurista y el abogado, recurren al estudio de estas acepciones, formas o tipos, como Comanducci (2009. Ed. Trotta) lo diferencia; 1) en un neoconstitucionalismo teórico y sus principales características sobre el alcance de las actuales constituciones; 2) el ideológico critica el positivismo exaltando la constitucionalización del ordenamiento y 3) el metodológico obteniendo la vinculación entre derecho y moral, para adquirir un conocimiento cabal del Derecho; y como R. Guastini (2010), lo expresa en la hermenéutica del ordenamiento jurídico constitucionalizado, donde se utilizan técnicas de interpretación, así como en las leyes, que se caracteriza por una “Constitución extremadamente invasora”, lo que significa a mi juicio que la concepción pos positivista que llamamos constitucionalismo, a lo que se suma la visión argumentativa del Derecho, supone trascender es (el planteamiento metódico contrario al positivismo, concibe la filosofía del Derecho como filosofía práctica, constituida con la filosofía moral y política, estudiando además las disciplinas Filosóficas-Jurídicas en general, de sus relaciones que culminan con la adquisición de un conocimiento cabal del Derecho, de las disciplinas Filosóficas-Jurídicas en general, de sus relaciones, de sus diferencias, de sus objetivos, de sus métodos respectivos y sobre todo los nuevos paradigmas que se presentan en la época de la Revolución Científico-Técnica, entre la Filosofía de la Tecnología con sus tres áreas: a) la Odontología de la Técnica; b) la Epistemología de la Técnica; y, c) La Axiología de la Técnica, nociones básicas para el avance a finales del siglo XX y del presente de la Informática en red, la Robótica, en el Estado actual de Globalización o cosmopolitismo, la pobreza global desde una cosmovisión normativa de la teoría jurídica general propuesta por Twining y la legalidad cosmopolita de Boaventura de Sousa; la filosofía pedagógica crítica de transformación del brasileño Paulo Freire, que debe “conducir a las personas a su auténtica libertad”, a los estudiantes que no deben ser sumisos e indiferentes, la educación no va a cambiar al mundo, pero si debe cambiar a las personas que deben cambiar al mundo”; los paradigmas discursivos de la complejidad de Atlan y los siete saberes del conocimiento en la educación desde la ciencia social crítica y la epistemología de la complejidad de Edgar (Morín, 2005).

La tridimensionalidad sociológica, nomológica y axiológica a nuestro juicio, con la aplicación de los tribunales o cortes con consideraciones teleológica sobre la justicia. La revolución silenciosa sobre la Clonación, la Biogenética, la Biología Molecular, que descubrió el patrimonio hereditario gravado en el ADN y los genomas humanos, la Biotecnología, el biocombustible reemplazando al petróleo y desplazando importantísimos sectores agrarios como la caña, la soya, que pese a la hambruna mundial, están siendo utilizados para mover automóviles en el primer mundo; la Tecnología de la Filosofía y el Estado, problemas que deben ser afrontados por la Filosofía del Derecho.

1.5. La Filosofía del Derecho en el presente Milenio intercivilizatorio y pluriuniversal.

En el presente siglo XXI, la Filosofía del Derecho y los Derechos Humanos, seguirán aportando en el desarrollo de la sociedad en su proceso Intercivilizatorio y pluriuniversal debiendo cumplir los cultivadores de esta ciencia el empoderamiento no solo epistemológico de los saberes ius-filosóficos, sino los teleológicos o fines prácticos, recordando los estudiantes y profesionales que al querer desarrollar conocimientos jurídicos, hay que según palabras de Zaffaroni saber Filosofía del Derecho y Derecho Constitucional, para poder desarrollar cualquier área del derecho, sobre todo en el presente milenio, que se vincula con la Ciencia, la tecnología y la sociedad (CTS) la teleinformática en la época globalizante de las denominadas tele tecnologías y su naturaleza inmaterial, del homo sapiens antropológico según H. Eco (1995), a la sociedad teledirigida del homo videns, del ser digital informático según Sartori (1998), no siendo otra cosa que: las tecnologías mixtas de la información, de carácter física (electrónica) y cultural (ligadas al tratamiento de la información) ya expresadas con anterioridad por McLuhan en la “aldea global”, con el aforismo “el medio es el mensaje”.

Luego, del desencadenamiento del calentamiento global causado por la liberación exponencial de los ocho gases de efecto invernadero, que produce la ruptura de la capa de ozono, que conlleva a la desertificación y erosión del suelo, que se suma al problema de la escasez del agua y el “agua virtual” expresada por Allain, la “huella hídrica” de Hoekstra al servicio de la Unesco, expresado en el “amor líquido” de Zygmunt Bauman, que juntos podemos superar los problemas de la moderna sociedad líquida, que han producido grandes transformaciones sociales y culturales; E. Morin (ejusdem), los

saberes de la complejidad: dialógico, recursivo y organizacional, que conforman el Hologramático (metalenguaje), de lo filosófico epistémico a lo jurídico.

La tridimensionalidad sociológica, nomológica y axiológica a nuestro juicio, con la aplicación de los tribunales o cortes con consideraciones teleológicas sobre la justicia.

El desarrollo de la bioética, la robótica, la biotecnología, la clonación, la nanotecnología, ubicados en la Filosofía de la Ciencia, la Técnica y, sus tres componentes: Deontológicas; Epistemológicas y Axiológicas, vinculadas a la propia historia y a la sociología, motivo de empoderamiento del conocimiento filosófico para la técnica del derecho, en su aplicaciones de los juristas, docentes, operadores de justicia y de estudiantes de las generaciones milenium y zetas internautas eco virtuales, futuros profesionales del derecho, hoy obligados a empoderarse de los componentes de la inteligencia artificial IA, que se analizan en primer lugar, los efectos de la aceleración exponencial en la escala del procesamiento de datos, los cuales, señalan la hoja de ruta que va de la mano con la optimización en diversas actividades; en segundo lugar, se puede considerar la incorporación de aquellas nuevas tecnologías, que consecuentemente implicará un nuevo enfoque para lograr transitar su adaptación hacia un sistema compatible sobre todo en el campo de los Derechos Humanos, en que sobresale las asimetrías o desigualdades en el desarrollo, las mismas, que suelen venir acompañadas por la necesidad de protección y efectivización de derechos.

En tercer lugar, será necesario que los avances tecnológicos se orienten hacia innovaciones inclusivas, mediante la utilización del denominado sistema de interfaz optimizado y atento a la forma de desarrollo de las vinculaciones digitales. No obstante, que promover el desarrollo del tipo positivo de la inteligencia artificial, trae consigo la preocupación frente a la falta de trazabilidad conceptual de dichos sistemas con los subsistemas. Todo lo cual, plantea la imperiosa necesidad de principios rectores necesarios en la estructura de la (IA) que guarden estrecha relación, así como su correcta aplicación en el campo del derecho.

1.6. La Filosofía del Derecho y su empoderamiento ex antes pandemia

Cabe recordar lamentablemente, que hace dos años se presentó la pandemia del SARS-Cov-2 y su enfermedad Covid 19, en China e irradió con sus efectos negativos y desconocidos al resto del mundo. terminando con siete millones de vidas humanas y contagiando a 150 millones en todo el planeta, afectando a la propia vida, a los derechos

al trabajo, a la salud, que están por encima de los derechos económicos, los cuales en el Nuevo Orden Internacional impuesto por las corporaciones a través de las farmacéuticas obteniendo ganancias por arriba de los 3 trillones de dólares y que con la aplicación de las Vacunas sus ganancias han aumentado de forma exponencial; y, que ha provocado por parte de los Estados la aplicación de leyes laborales denominadas humanitarias que no tienen nada de ello, más bien interactúan en detrimento de la mayoría de los trabajadores, que se calcula han perdido los empleos 148 millones lo que equivale al 78% en Latinoamérica según cifras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

De ahí la importancia de acudir al análisis iusfilosófico, que nos lleva a la comprensión de los fenómenos existentes en la naturaleza, la sociedad, en el pensamiento y que el Jurista, el Filósofo, el Sociólogo, el Abogado, los activistas y Defensores de los Derechos Humanos, recurrimos a esta disciplina para dar respuesta por medio del conocimiento cabal del Derecho y solucionar los problemas que se presentan, de sus relaciones, con los derechos a la vida, a la salud, al trabajo, a la educación en el empoderamiento praxiológico eco virtual, en beneficio epistemológico, axiológico, hermenéutico, de sus diferencias, de sus objetivos y de sus métodos respectivos.

III. Conclusiones

En razón de lo analizado previamente la Filosofía del Derecho se enfoca en las cosmovisiones de lo jurídico, con lo que pretende ofrecer una visión global del fenómeno jurídico, en donde se incluyen otras dimensiones, dicho sea de paso, ña normativa, institucional, social, moral, etc., que le permiten al Derecho preguntarse con base a la filosofía: ¿Qué es el Derecho? ¿Cómo debería ser? ¿Cómo lo conocemos?

Por otro lado, las escuelas iusfilosóficas, entre las que se detallan el iusnaturalismo, el positivismo, las escuelas marxistas, la teoría de los sistemas, visiones analíticas y semiológicas, estructuralismo o las teorías de la argumentación muy en boga actualmente, entre otras— constituyen un **modelo jurídico ideal para su propia visión de la sociedad** y en base a sus categorías. Es así, como cada gran maestro, autor o tratadista, manifiesta su singular cosmovisión, en ocasiones contradictorias, pero igualmente inspiradores y llenas de potencial.

La epistemología filosófica al igual que toda ciencia se establece a partir del análisis de la lectura a la comprensión y en su interrelación con las ciencias jurídicas y la búsqueda de su aplicación, de respuestas correctas, en torno a la justicia.

En búsqueda de soluciones a cuestiones de actualidad, como la globalización, la experimentación genética en general y el genoma humano en particular o la influencia de las nuevas tecnologías del trimilenium en el Derecho, como la neurociencia, a ser aplicados por los estudiantes eco virtuales, generaciones milenium y zetas, por los profesionales y operadores jurídicos.

Finalmente, la interrelación entre la filosofía y el Derecho permite la comprensión holística del Derecho, su función social de protección del desprotegido, del débil y en la persecución del inalcanzable ideal axiológico o de la justicia. En búsqueda de **soluciones a cuestiones de actualidad**, como la globalización, la experimentación genética en general y el genoma humano en particular o la influencia de las nuevas tecnologías en el derecho, como la neurociencia y la inteligencia artificial (IA) algorítmica, que ha llegado para quedarse a nuestro juicio sin reemplazar a los seres humanos.

IV. Referencias Bibliográficas

Alf, Ross. Sobre el derecho y la justicia. Ed. Eudeba, traducido por José Hierro. Buenos Aires. 1970, p. 66.

Atienza, M. 2013: *Curso de argumentación jurídica*. Madrid: Trotta.

Bobbio, N. 1990b: Filosofía del Derecho y Teoría General del Derecho [1950]. *Contribución a la Teoría del Derecho*. Ed. Alfonso Ruiz Miguel. Madrid: Debate. 73-90.

Comanducci, Paolo. Formas de neoconstitucionalismo, un análisis metateórico. Ed. Miguel Carbonell. Ed. Trotta. 4ta. Edición. Madrid, 2008, p. 94.

Díaz, G. E. (1971). *Sociología y Filosofía del Derecho*. Madrid: Taurus S.A.

Eco, Humberto. Apocalipsis e integrados. Barcelona. 1995.

Guastini, Ricardo. Estudio de Teoría Constitucional, 1ra. edición. Ed. Fontamara, México 2001.

Goldsmidt, W. (1987). *Introducción Filosófica al Derecho* (sexta edición ed.). Buenos Aires: Desalma.

Hegel, F. Introducción a la Historia de la Filosofía. Biblioteca de Introducción filosófica. Aguilar, Buenos Aires. 1961.

Kaufmann, A. (1992). *Filosofía del Derecho y Dogmática Jurídica en el pensamiento jurídico contemporáneo*. Debate. Madrid: Española.

Luhmann, N. Organización y decisión. Autopoiesis, acción y entendimiento comunicativo. Ed. Anthropos, Barcelona, 1982.

Mármol, E. (2011). *Filosofía del Derecho. Derechos Humanos, Argumentación Jurídica y Neconstitucionalismo*. Guayaquil: Edilex S.A.

Morín, Edgar. La epistemología de la complejidad, por un pensamiento complejo. José Solana. Akal, Madrid, 2005.

Prieto, S. (1987). *Un Punto de vista sobre la Filosofía del Derecho, en Anuario de Filosofía* (Vol. Tomo IV). Madrid.

Radbruch, G. (1952). *Filosofía del Derecho*. Madrid: Revista de Derecho Privado.

Reale. Miguel. *Filosofía del Derecho*. Ed. Saraiva. Sao Paulo. 4ª. Ed. 1965.

Sartori. Giovanni. *La sociedad teledirigida*. Ed. Taurus, Buenos Aires.

Savigny. Citado Rojas. *Filosofía del Derecho*. Ed. Harla, México, 1991, p. 261.

Summers. *Instrumentalismo y teoría legal americana*. Ed. Cornell, 1982.

Teubner. *Elementos materiales y reflexivos en el Derecho Moderno*. Ed. Siglo del Hombre.

Zagrebelsky, G. (2003). *El Derecho Dúctil*. Madrid: Trotta.

UNESCO. *Ética de la inteligencia artificial*. París (2021).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)